

Doctor

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

Juez Primero Promiscuo Municipal

Arauca

Referencia: DESISTIMIENTO DE EXCEPCIONES.

Demandado: GLADYS ESTELLA COLINA TINEDO
Demandante: EDGAR ANDRÉS PRIETO ACOSTA
No. de Radicación del Proceso: 2021-00373
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTÍA.

HENRY ALBEIRO OSORIO ALMEYDA, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 80.099.663 expedida en Bogotá D.C, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N.º 350411 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señora **GLADYS ESTELLA COLINA TINEDO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Arauca, identificada con C.C No. 24.243.940 de Arauca de la manera mas respetuosa procedo a presentar desistimiento a las excepciones propuestas al proceso ejecutivo con número de radicación 2021-00373.

Lo anterior en virtud de la manifestación de la voluntad por parte de mi poderdante en concordancia con lo contemplado en el artículo 316 del Código General del Proceso el cual sostiene:

"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas*

y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”

De esta misma forma, de la manera mas respetuosa solicito a su Señoría aceptar el presente desistimiento sin condena en costas y expensas, continuar adelante con la ejecución dentro del proceso 2021-00373 y sus pender la audiencia programada para el 12 de septiembre del año 2022 a las 10:30 am mediante informe secretarial del 30 de agosto de 2022.

De antemano agradezco la atención prestada.



HENRY ALBEIRO OSORIO ALMEYDA

C.C. N° 80.099.663 de Cúcuta.

T.P. N° 350411 del Consejo Superior de la Judicatura.